

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Sesión: DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Fecha: 16 DE JULIO DE 2025

Número: ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las doce horas con veintitún minutos del día miércoles dieciséis de julio de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300016625
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300016725 y 231288300016825.
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300021925
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300020925
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio SISAI 231288300021325
- 8.- Aprobación de correos electrónicos
- 9.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria
- 10.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

- 1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,**

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaría Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

3.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA1 231288300016625.

Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA1 que antecede, misma que fue turnada a **Tesorería Municipal** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A FAVOR DEL PREDIO UBICADO EN:
SUPERMANZANA 59 MANZANA 02 LOTE 11-01 AVENIDA KABAH, COL. SUPERMANZANA 59, C. P.
77515, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
EL PREDIO SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA MORAL DENOMINADA : COMBUSTIBLES MAYA,
S.A. DE C.V.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/19/01/03/3851/2025**, recibió respuesta de la **Tesorería Municipal** proporcionando la siguiente información:

Esta Tesorería Municipal hace de su conocimiento que la información de la persona moral denominada "COMBUSTIBLES MAYA S.A. DE C.V., ubicada en SUPERMANZANA 59, MANZANA 02, LOTE 11-01 AVENIDA KABAH, COL. SUPERMANZANA 59, C.P. 77515, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, se encuentra clasificada como **RESERVADA** en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; se anexa prueba de daños correspondiente.

Con fundamento a lo establecido en la fracción I del artículo 125, fracción IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; se someta a consideración del Comité Municipal de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información solicitada de conformidad con lo siguiente:

Solicitud:	“... LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A FAVOR DEL PRECIO UBICADO EN: SUPERMANZANA 59 MANZANA 02 LOTE 11-01 AVENIDA KABAH, COL. SUPERMANZANA 59, C.P. 77515, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
	EL PRECIO SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA MORAL DENOMINADA : COMBUSTIBLES MAYA , S.A. DE C.V.

RIESGO REAL: Dicha información se encuentra dentro de los supuestos señalados en la fracción IX de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, derivado de que la información a solicitud, esta susceptible a vulnerabilidad, puesto que conforme a la moral denominada COMBUSTIBLES MAYA S.A. DE C.V., se encuentra dentro del Juicio Contencioso Administrativo número **TJA/QRI/SU3-027-2024**, siendo este en un procedimiento

judicial ante un órgano jurisdiccional de tercera instancia, mismos que se ordena notificar a la Dirección de Ingresos sobre el asunto en turno, sobre los actos reclamados, puesto que el entregar la información es susceptible a la vulneración de la conducción de los expedientes ya que dejaría al descubierto las acciones implementadas en la substanciación del procedimiento de acuerdo con lo señalado, derivado de ello, la clasificación busca proteger un bien jurídico de no causar perjuicio grave en el proceso de investigación, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

ES IDENTIFICABLE: En razón del conocimiento de la Dirección de Ingresos, en virtud de que fue notificado un ordenamiento judicial, mediante un acuerdo judicial determinado por un órgano superior de primera instancia, mediante el cual esta Dirección de Ingresos conoce del asunto que se deriva de un amparo en turno, de los cuales se tiene de conocimiento de los ordenamientos ejecutados por el órgano jurisdiccional.

RIESGO DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN: Compromete un riesgo de divulgación y difusión de la información relativa al expediente en turno, derivado de que no se ha dictado una sentencia absoluta, en el cual se determine que la información cambie de clasificación, puesto que el dar la información sobre el asunto, esta Dirección de Ingresos, cae en la divulgación de la información solicitada, mismo que atenta con el desarrollo del procedimiento de investigación, dejando al descubierto los elementos, estrategias y medios de pruebas que sean solicitados para el desarrollo de la investigación y/o procedimientos sancionadores especiales, y como consecuencia existiría riesgo real, demostrable e identificable de que se conozca los elementos de prueba o información que sea solicitada dentro del mismo.

...” (SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Tesorería Municipal** respecto a la respuesta de la información requerida con folio **SISAI 231288300016625**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025- 231288300016625	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IX, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IX y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

4.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al cuarto, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300016725 y 231288300016825.

Con fecha dos de junio del dos mil veinticinco, fueron presentadas las solicitudes de acceso a la información con números de folios SISAI que anteceden, misma que fue turnada a la **Secretaría General** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito informe quien suscribió el oficio MBJ/18/12/09/2034/2025 y de igual manera solicito se me expida la versión publica del oficio con nomenclatura MBJ/18/12/09/2034/2025 misma que tiene en su poder el H. Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez.

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito respetuosamente solicitar que se me expida la versión pública del oficio identificado con la nomenclatura MBJ/18/12/09/2034/2025, mismo que, según consta, obra en poder del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud, quedando atento a cualquier requerimiento adicional para su debido trámite.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante el oficio número **MBJ/18/01/1360/2025**, se recibió respuesta de la **Secretaría General**, proporcionando la siguiente información:

“...

En el presente caso se actualiza la hipótesis normativa señalada en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es por ello que la información requerida en los folios descritos en el primer párrafo de este oficio, son clasificados como **información reservada**, por lo que se remite copia del oficio MBJ/18/12/09/2277/2025, de fecha 23 de junio del año en curso, que refiere a la Prueba de Daño del oficio requerido, expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

[a] De conformidad con el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, refiere que la información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por lo anterior, el oficio número **MBJ/18/12/09/2034/2025** se deberá considerar como información reservada, ya que en su contenido se describe el número de una cuenta bancaria perteneciente a la institución financiera Scotiabank Inverlat S. A., la cual es propiedad de este municipio; por lo que, debe clasificarse como información reservada en los términos de las fracciones I y V del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ya que la difusión de la información impide prevenir la comisión de delitos como fraude, acceso ilícito a información bancaria, así como el que se realicen depósitos con recursos de procedencia ilícita en dicha cuenta bancaria, facilitando que cualquier persona interesada en ello realice conductas en perjuicio del patrimonio de este municipio.

[b] Asimismo, el oficio **MBJ/18/12/09/2034/2025** debe clasificarse como información reservada en los términos de la fracción VIII y IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ya que la difusión de la información contenida en el oficio enlistado vulnera la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; toda vez que forma parte del expediente 796/2016 que se sigue en contra de este municipio, mismo que se encuentra en trámite ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo y, en etapa de ejecución, por lo que, su publicidad podría afectar el desarrollo de la fase procesal en la que se encuentra.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general a la información requerida al representar un riesgo, ya que podría a su vez afectarse los derechos del debido proceso y afectarse el patrimonio de este municipio, ocasionando un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Ello es así, toda vez que el número de una cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consultas de saldos, por lo que al no ser un elemento esencial para la transparencia, es un dato susceptible de reserva en términos de las fracciones I y V del artículo 134 de la Ley de Transparencia del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

La divulgación de la información solicitada podría propiciar que alguna persona interesada en afectar el patrimonio de este municipio, al realizar conductas tendientes a dicho fin calificadas como ilícitas, por lo que, a efecto de prevenir la comisión de esas acciones, se deberá considerar razonable privilegiar la reserva de la información.

Luego de haber reseñado los tópicos más representativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, se podrá advertir que en la misma, si bien existe el objetivo principal de garantizar derechos constitucionalmente representados como el acceso a la información en su modo más puro en una misma línea interpretativa también, existen algunas limitaciones importantes a la misma, bajo los tópicos de información reservada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

La divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla en la probabilidad de que ocurra un daño de riesgo ante un potencial perjuicio o daño y que de igual manera, pudiera lesionar los derechos de las partes en del proceso llevado dentro del expediente 796/2016 que se sigue en contra de este municipio.

Lo anterior, es así ya que la información contenida en el oficio de referencia se considera de carácter reservado, en virtud de que contiene datos sensibles relativos

a cuentas bancarias propiedad de este municipio, cuya divulgación podría afectar la seguridad jurídica, financiera y administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se puede inferir que los datos financieros y cuentas bancarias son susceptibles de afectar el patrimonio público, pudiendo clasificarse como información reservada cuando su difusión ponga en riesgo la conducción de expedientes judiciales, la estabilidad financiera o la protección de recursos públicos.

IV. Plazo de reserva.

El plazo de reserva que se propone es de 3 (tres) años. No obstante, en caso de que desaparezca la causa que motivó la reserva de la información antes de dicho periodo, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, debiendo protegerse en todo caso la información reservada que pudiera contener.

V. Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Reserva total del oficio MBJ/18/12/09/2034/2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección Consultiva de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría General** respecto a la respuesta de la información requerida con los folios SISAI **231288300016725** y **231288300016825**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025- 231288300016725 y 231288300016825	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción VIII y IX, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

5.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300021925**

Con fecha nueve de julio del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA1 que antecede, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la suscrita **Jenny Ann Vance González**, por mi propio derecho y en representación de los vecinos afectados, me dirijo a ustedes de manera respetuosa para:

1. **Dar seguimiento a la denuncia presentada el 26 de junio de 2024** (mediante escrito físico/oficio o correo electrónico, según corresponda), con el asunto **"Denuncia de Construcción Irregular y Solicitud de Intervención Urgente"**, relacionada con las violaciones al PDU y normativa urbana en los lotes 77 y 78 del Retorno 3 de la Chilam Balam, Supermanzana 50, Cancún.
2. **Solicitar información sobre el estado que guarda el trámite**, ya que, a la fecha, no hemos recibido respuesta alguna ni notificación de acciones emprendidas por su dependencia, pese a la gravedad de los hechos denunciados (uso de suelo incompatible, permisos vencidos, daños a la vía pública, entre otros).

- Las obras continúan avanzando sin apego a la legalidad, agravando los perjuicios a los vecinos.
- Urge la colocación de sellos de clausura y la revisión de los permisos en vigor.
- Se requiere la reparación de los daños a banquetas y asfalto, documentados en anexos.

En virtud de lo anterior, requiero de manera formal:

- Un informe por escrito sobre las acciones realizadas por su dependencia en respuesta a nuestra denuncia.
- Copia del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación y, en su caso, de las medidas cautelares aplicadas.
- La fecha estimada para la resolución definitiva del caso.

Agradezco de antemano su atención a este reclamo y reitero mi disposición para aportar evidencia adicional o colaborar en las inspecciones que se requieran. Ante la falta de respuesta, me veré en la necesidad de acudir a las instancias competentes (Contraloría Municipal, Comisión Estatal de Derechos Humanos, etc.) para garantizar el cumplimiento de la ley.

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante **MBJ/24/01/02/161/2025**, se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Se testa 1. NOMBRE y 2. CORREO ELECTRÓNICO toda vez que es información de carácter CONFIDENCIAL al corresponder a Datos Personales, razón por la cual, y siguiendo las medidas de seguridad que permitan su protección contra el daño, pérdida, uso, acceso o tratamiento no autorizado solo podrán tener acceso su titular, su representante legal y los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en correlación con los artículos 32 y 33 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Con fundamento en los artículos 6, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 21 último párrafo y 22 fracción VII y VIII del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; 52, 53, 54 fracción VII, 62 fracciones fracción II, 66 fracciones II, IV y V, 121, 122, 123, 126 fracción I, 137, 142, 143, 145 fracción I, 151, 153 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; en relación a los artículos 6, 8, 21, 23, 23 fracciones VI, XVII y XVIII, 27 fracciones II, III, IV, V, VIII, 45 fracción III, 80, 86 fracción II, 94, 96, 100, 105, 106, 113, 116 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 37 fracción VII del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en atención a la queja ciudadana, recibida el primero de julio del año en curso, en la cuenta electrónica smeydu97@gmail.com, que se recibió del correo electrónico [REDACTED] por propio hecho y en representación de los vecinos afectados, mediante el cual solicita, lo siguiente:

“... *Copia del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, y en su caso de las medidas cautelares aplicadas.*”

En razón a lo anterior, toda vez que para la entrega de las citadas documentales, debe realizarse previa aprobación por el Comité Municipal de Transparencia, por este conducto, me permito remitir a esa Unidad de Transparencia:

- Impresión del correo electrónico recibido el primero de julio del año en curso, en la cuenta electrónica smeydu97@gmail.com, que se recibió del correo electrónico [REDACTED] suscrito por quien dijo ser [REDACTED].

Por lo que, en respuesta a los documentos solicitados por la C. [REDACTED], se informa lo siguiente:

La titular de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, el Director General de Desarrollo Urbano, así como los inspectores de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, fueron emplazadas como autoridades responsables en los Juicios de Amparo que más adelante se relacionan, en cuyos agravios fundamentales entre otros, contravienen las ordenes de inspección y las medidas de seguridad (clausura y suspensión), impuestas a los predios con ubicación: lote 54, calle Villareal, manzana 50, manzana 02; lote 77, calle Chilam Balam, supermanzana 50, manzana 02; y lote 78, calle Chilam Balam, supermanzana 50, manzana 02, todos de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

JUICIO DE AMPARO: 1279/2024

- Juzgado en el que radica: Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
- Autoridades señaladas como responsables: 1) Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano; 2) Director General de Desarrollo Urbano; 3) inspectores ejecutores adscritos a la Coordinación de Inspección y Vigilancia.
- Actos reclamados (síntesis): La orden de inspección de obras y vigilancia CIYV/140/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024.
- Estatus: con fecha del 16 de enero de 2025, se notificó a esta Unidad Jurídica, Acuerdo por el que el órgano jurisdiccional en el que radica el juicio, tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por la quejosa, contra la sentencia definitiva de fecha 17 de mayo de 2025.

A la fecha del presente oficio, no se ha notificado la admisión de dicho recurso.

JUICIO DE AMPARO: 541/2025

- Juzgado en el que radica: Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
- Autoridades señaladas como responsables: Director General de Desarrollo Urbano.
- Actos reclamados (síntesis): La Resolución dictada en el expediente administrativo MBJ/24/03/02/0001/2025, que impuso la multa; el acuerdo de inicio del citado expediente; el cobro de la multa impuesta en el expediente administrativo.
- Estatus: Se rindió el informe justificado.
No se ha emitido sentencia definitiva.

JUICIO DE AMPARO: 539/2025

- Juzgado en el que radica: Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
- Autoridades señaladas como responsables: Director General de Desarrollo Urbano.
- Actos reclamados (síntesis): La Resolución dictada en el expediente administrativo MBJ/24/03/02/0002/2025, que impuso la multa; el acuerdo de inicio del citado expediente; el cobro de la multa impuesta en el expediente administrativo.
- Estatus: Se rindió el informe justificado.
No se ha emitido sentencia definitiva.

Por tal motivo, esta autoridad municipal considera que en el presente caso, se encuentra clasificada como **RESERVADA** por encontrarse dentro de un **PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL** ante los Juzgados Cuarto y Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, por lo que se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 134 fracciones IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 97 fracciones IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como los elementos del artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y de Versiones Públicas; esto es así, dado a la substanciación de los Juicios de amparo, con número de expediente, 1279/2024, 539/2025 y 541/2025.

Por lo que, la divulgación de la documentación solicitada, consistente en la "copia del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, y en su caso de las medidas cautelares aplicadas", podría afectar el debido proceso y un entorpecimiento en la prosecución de los juicios antes descritos; y como ya se mencionó la documental peticionada se encuentra estrechamente relacionada con los agravios planteados en los juicios, mismos que a la fecha de emisión de la presente documental **no han concluido**.

Bajo esa premisa, dar a conocer la documentación solicitada, afectaría el estado jurisdiccional de los expedientes de los juicios, afectando incluso la esfera jurídica de las partes.

En razón a lo antes planteado, con fundamento en los artículos 2 fracción IV, 60, 62 fracciones II y X, 121, 122, 123, 125 y 126 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se adjunta al presente **PRUEBA DE DAÑO**, por el cual se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia, la confirmación de dicha **CLASIFICACIÓN DE RESERVA**, para un **PERIODO DE DOS AÑOS** o hasta el tanto los citados juicios no hayan causado estado.

De conformidad con lo establecido en el arábico 116 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, se hace de su conocimiento, para que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de brindar la atención y respuesta conducente a la citada solicitud de acceso.

PRUEBA DE DAÑO DE LA RESERVA DEL OFICIO No. MBJ/24/01/02/161/2025
FECHA CLASIFICACIÓN: 08 DE JULIO DE 2025.

SEGUNDO.- La titular de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, el Director General de Desarrollo Urbano, así como los inspectores de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, fueron emplazados como autoridades responsables en los Juicios de Amparo antes relacionados, cuyos agravios fundamentales entre otros, contravienen las ordenes de inspección y las medidas de seguridad (clausura y suspensión), impuestas a los predios con ubicación: lote 54, calle Villareal, manzana 50, manzana 02; lote 77, calle Chilam Balam, supermanzana 50, manzana 02; y lote 78, calle Chilam Balam, supermanzana 50, manzana 02, todos de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

TERCERO.- Motivo por el cual en el ámbito de sus facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 25 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la titular de esta dependencia municipal, a través de la Unidad Jurídica y de Vinculación, ha dado seguimiento en la substanciación en los citados juicios de garantías.

CUARTO.- Con fecha del primero de julio del año en curso, en la cuenta electrónica smeydu97@gmail.com, se recibió del correo electrónico [REDACTED] por propio derecho y en suscrito por quien dijo ser [REDACTED] 1 representación de los vecinos afectados, solicitó lo siguiente: 1) *Se dé seguimiento a la denuncia presentada vía correo electrónico el 26 de junio de 2024, por la construcción irregular en los lotes 77 y 78 del retorno 3 de la Chilam Balam, supermanzana 50, Cancún;* 2) *El estado e informe que guarda el trámite de las acciones emprendidas por los hechos denunciados;* 3) *Copia del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, y en su caso de las medidas cautelares aplicadas y;* 4) *Fecha estimada para la resolución definitiva del caso."*

Se testa 1. NOMBRE Y 2. CORREO ELECTRÓNICO toda vez que es información de carácter CONFIDENCIAL al corresponder a Datos Personales, razón por la cual, y siguiendo las medidas de seguridad que permitan su protección contra el daño, pérdida, uso, acceso o tratamiento no autorizado solo podrán tener acceso su titular, su representante legal y los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en correlación con los artículos 32 y 33 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

OBSERVACIONES

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su artículo 134, fracciones IX, prevé lo siguiente:

“Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

II.- Asimismo, el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 97 fracción IX, prevé:

“Artículo 97.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

III.- De igual manera los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Segunda modificación vigente a partir del 17 de enero de 2023), su artículo Trigésimo, prevé lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

II. Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias procedimiento administrativo; y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tal motivo, esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 134 fracciones IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 97 fracciones IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como los elementos del artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y de Versiones Públicas; esto es así, dado a la substanciación de los Juicios de amparo, con número de expediente, 1279/2024, 539/2025 y 541/2025, radicados en los Juzgados Cuarto y Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en los que la titular de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, el Director General de Desarrollo Urbano, así como los inspectores de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, fueron señaladas como autoridades responsables.

Por lo que, la divulgación de la documentación solicitada, consistente en la “copia del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, y en su caso de las medidas cautelares aplicadas”, podría afectar el debido proceso y un entorpecimiento en la prosecución de los juicios antes descritos; y como ya se mencionó la documental peticionada se encuentra estrechamente relacionada con los agravios planteados en los juicios, mismos que a la fecha de emisión de la presente documental, no han concluido.

Bajo esa primicia, dar a conocer la documentación solicitada, afectaría el estado jurisdiccional de los expedientes de los juicios, afectando incluso la esfera jurídica de las partes.

En razón a lo antes planteado, se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia, la confirmación de dicha **CLASIFICACIÓN DE RESERVA, con PERIODO DE DOS AÑOS o hasta el tanto los citados juicios no hayan causado estado.**

...” (sic).

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI 23128830021925

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruiz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025- 23128830021925	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IX y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

6.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta correspondiente a la solicitud de información con folio SISA I 231288300020925.

Con fecha dos de julio del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA I y número de recurso de revisión que antecede, misma que fue turnada a **Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Solicito me proporcione por favor respecto a los adeudos de pago de derechos por uso, goce o aprovechamiento por parte de concesionarios de la Zofemat que se encarga de recaudar este municipio:

- 1.- La cantidad de adeudos de concesionarios Zofemat unicamente hasta diciembre de 2024, sin contar los adeudos de 2025.
- 2.- Un listado donde se indique el monto de adeudos hasta 2024 por concesión y el número de concesión (puede incluir nombres o solo el número de concesión Zofemat o número de expediente zofemat).

Cabe mencionar que de acuerdo con el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado y los Municipios, se establece que el municipio es el encargado de cobrar dichos derechos.

Lo mismo también queda dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA, ESTABLECIDO EN EL ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL:

SECCION III.- DEL ENTERO Y DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA

30.- Para el caso de que el Municipio sea quien administre los ingresos federales a que se refiere el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se estará a lo siguiente:

El Municipio enterará al Estado la parte que le corresponda a éste y a la SHCP, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación.

El Municipio rendirá al Estado, también dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial.

Por tanto al tratarse la recaudación de una facultad del municipio este es el sujeto obligado competente para conocer de los adeudos o la falta de recaudación en su territorio.

3.- En caso de no tener una forma de calcular los adeudos explicar por qué (no tiene padrón o censo, no da seguimiento, etc.) (SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/19/09/01/710/2025** se recibió respuesta de la Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre, proporcionando la siguiente información:

“...

Atento a lo anterior, y conforme a la literalidad de la solicitud planteada, se informa:

Respecto a la solicitud de información se desprende, que el solicitante requiere se le proporcione un listado que contenga los adeudos de los concesionarios, donde se incluyan monto de adeudos; por lo que conforme a lo anterior, se informa que la misma, es información cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución; **por lo que no es posible remitirle dicha información**, en razón de que la misma es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracciones IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Concatenado a lo anterior, se informa que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial, también le es aplicable el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que obliga a las Autoridades Fiscales a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, y que sólo por Acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas, el cual a la letra se transcribe:

"Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligado a guardar absoluta reserva** en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de

conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

47/

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

De igual forma se podrá proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.

La información comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo. (...)”

Expuesto lo anterior, se reitera que no es posible remitir la información solicitada, en virtud de que, de la solicitud de información, no se advierte que el peticionario se encuentre en algún supuesto de excepción, en el cual no le sea aplicable la reserva señalada, de conformidad con lo estatuido con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 98 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se formula la aplicación de prueba de daño, para demostrar que la divulgación de información solicitada, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La solicitud de información corresponde a señalar, la cantidad de adeudos de concesionarios Zofemat únicamente hasta diciembre de 2024, sin contar los adeudos de 2025, así como el monto de adeudos hasta 2024 por concesión y el número de concesión; la cual, es información fiscal de los contribuyentes cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución, por lo que es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Artículo 97.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, es una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial.

En ese orden, el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, establece que "las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta", por lo que se debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo.

La Ley Federal de Derechos, es una Ley Fiscal que establece cargas a los particulares y señala excepciones a la misma, así como fija infracciones y sanciones, por lo que es de aplicación estricta y en el caso concreto, se trata de información del estado fiscal de los contribuyentes, pues con la publicación de la información que solicita, se estarían determinando cargas fiscales, infracciones y sanciones a los contribuyentes que son Concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, lo que trae consigo una violación al debido proceso y a las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo; establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lesionando el interés jurídicamente protegido por la Ley; resultando en consecuencia, nula de pleno derecho la determinación de dichas cargas fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución.

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al determinar contribuciones, se encuentra obligado en todo momento a fundar y motivar la causa legal del procedimiento, observando las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y con ello brindar certeza jurídica al contribuyente, salvaguardando los Derechos Humanos Fundamentales del contribuyente, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA/ 231288300020925.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruiz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025- 231288300020925	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV y XII y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y XII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	--

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, solicitó a la Secretaría, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

7.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **séptimo**, referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI 231288300021325.

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/200/2025, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1. Copias de las autorizaciones para el inicio de la construcción del Conjunto Habitacional, Fraccionamiento "Jardines de Bonampak".
2. Copias del Periódico Oficial donde se publicó la autorización de construcción del Fraccionamiento "Jardines de Bonampak".
3. Copias de las publicaciones de los diarios de mayor circulación en el estado en donde señala en dos veces las autorizaciones para la construcción del Fraccionamiento "Jardines de Bonampak".
4. Copias de la autorización de inicio de obras de urbanización, equipamiento, enajenación o venta de los inmuebles y de la publicidad, Fraccionamiento "Jardines de Bonampak".
5. Copias de las garantías o fianzas otorgadas por la empresa constructora "PULTE MEXICO DIVISION CENTRO SUR, S. de R.L. de C.V. para la terminación y ejecución de las obras de urbanización del Fraccionamiento.



6. Copias de las bitácoras de supervisión realizadas por la dirección de Desarrollo Urbano del H. De Solidaridad, al Fraccionamiento "PULTE MEXICO DIVISION CENTRO SUR, S. de R.L. de C.V."
7. En este punto solicito copias de las sanciones impuestas a la constructora "PULTE MEXICO DIVISION CENTRO SUR, S. de R.L. de C.V.", por los incumplimientos a los acuerdos de autorización para la construcción del Fraccionamiento ya mencionado en líneas anteriores inmediatas.
8. Copias de los escritos o documento en donde el constructor o fraccionador "PULTE MEXICO DIVISION CENTRO SUR, S. de R.L. de C.V. comunica al H. AYUNTAMIENTO del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo la terminación de la obra y de urbanización del Fraccionamiento "Fraccionamiento Jardines de Bonampak".
9. Copias de la resolución del dictamen por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en donde funda la aprobación y acepta la terminación de las obras del Fraccionamiento "Jardines de Bonampak".
10. Copias de las actas de entrega total y definitiva de la conclusión del Fraccionamiento "Jardines de Bonampak", que realizó el fraccionador o constructor a las autoridades municipales o a la Secretaría de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, a través del oficio **MBJ/24/01/02/160/2025**, informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos de la Secretaría y sus unidades administrativas, lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISA/ 231288300021325.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruiz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 61, 62 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISA/ 231288300021325

Acuerdo
ACT/CMT/04/EXT/11/03/2025 -
231288300021325

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - solicitó a la Secretaria, Monserrath Milian Galera proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el octavo punto de la presente acta, es la consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso validación de las altas de los siguientes correos electrónicos:

RELACIÓN DE CORREOS COLECTIVOS PARA SOMETER A COMITÉ ALTAS		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO NUEVO
<u>Radio Cultural Ayuntamiento</u>	Coordinación Administrativa	rcacoordinacion105.9@gmail.com
	Auditoría Administrativa y Enlace de Transparencia	adriradiorca@gmail.com
	Auxiliar Administrativa	coordinacionrca01@gmail.com
	Dirección de Noticias	rcanoticias@outlook.com
	Dirección de Programación Cultural y Musical	programacionradio25@gmail.com
	Contador	rcacontacan@gmail.com
	Constituyente	rcacontinuidad@outlook.com
<u>Dirección General De Obras Públicas</u>	Jefatura del Departamento de Administración de la Página Web	rcacuentadiseño@gmail.com
	Auxiliar Administrativo	rcacancun@gmail.com
	Dirección General de Obras Públicas	obras.publicas.cancun@gmail.com
	Dirección de Proyectos	obraspublicassipot@gmail.com
	Dirección de Licitaciones y Contratos	proyectosopcancun@gmail.com
	Dirección de Construcción	licitacionesycontratos.dgop@gmail.com construccionbras.2025@gmail.com

	Dirección de Control y Seguimiento de Obra	dgop.dco@gmail.com
<u><i>Dirección De Contabilidad</i></u>	Unidad de Cuenta Pública	dirconta.titularcuentapublica@gmail.com
	Unidad de Glosa	dirconta.titularglosa@gmail.com
	Coordinación Administrativa	dirconta.coordinacion@gmail.com
	Departamento de Glosa de Pólizas de Ingresos y de Recaudación de Zona Federal Marítimo Terrestre	dirconta.ingresos@gmail.com
	Departamento de Estados Financieros y Registro Contable de Operaciones	dirconta.estadosfinancieros@gmail.com
	Departamento de Conciliación Bancaria	dirconta.conciliaciones@gmail.com
	Departamento de Deuda Pública y Recursos Federales	dirconta.deudapublicafederal@gmail.com
	Departamento de Glosa	dirconta.glosa@gmail.com
	Departamento de Revisión de Nóminas y Finiquitos	dirconta.nomina@gmail.com
	Departamento Participaciones Estatales y Federales	dirconta.participaciones@gmail.com
<u><i>Dirección de Relaciones Públicas</i></u>	Jefatura de Área Administrativa	rpublicas2024admon@gmail.com
	Recepción	rp.benitojuarez@gmail.com
	Jefatura de Operación, Logística y Eventos	logisticayeventosbj@gmail.com
	Jefatura de Área de Base de Datos	basededatosrelacionespublicas@gmail.com
	Jefatura de Área de Redes Sociales y Difusión	relacionespublicasmunicipiobj@gmail.com
<u><i>Dirección Financiera</i></u>	Dirección Financiera	financieracancunmbj@gmail.com
	Asistente	arcos_financiera2023@hotmail.com
	Unidad de Seguimiento Financiero	segfinanciero33@hotmail.com
	Auxiliar	adecuacionespresupuestalesmbj@gmail.com
	Auxiliar	vinculacionesmbj.dirfin@gmail.com
	Jefatura del Área de Vinculación	vinculacion.dfmbj@gmail.com
	Jefatura del Área de Deuda Pública	viclea.deuda@gmail.com
	Asistente	presupuestoynormativasconac@gmail.com
	Titular de la Unidad de Control Presupuestal	controlpptalcancun@gmail.com
	Jefatura del Área Administrativa	enlacefinancieracancun@gmail.com
	Jefatura del Área de Control del	saneamientoambientalbj@gmail.com

<u>Dirección General de Desarrollo Urbano</u>	Fideicomiso de Saneamiento Ambiental	
	Jefatura del Departamento de Presupuesto	deppresupuestocancun@gmail.com
	Dirección General de Desarrollo Urbano	mbjdgdu22@gmail.com
<u>Dirección de Egresos</u>	Dirección de Egresos	direccioneegresosbj@gmail.com
	Unidad Financiera y Administrativa	egresosunidadfinancierabj@gmail.com
	Unidad de Programas Especiales	egresosbj@gmail.com
	Departamento de Control Financiero	fiscal.tesoreriambj@gmail.com
		direccion.egresos.mpioibenitoj@gmail.com
	Departamento de Caja	cajaegresosmbj@gmail.com
	Departamento de Bancos y Emisión de Pagos	direccioneegresos19@gmail.com
	Departamento de Cuentas por Pagar (CXP)	cxpegresosmbj@gmail.com
	Departamento de Cuentas por Cobrar (CXC)	egresoscxc@gmail.com
	Coordinación de Apoyo Interinstitucional como Autoridad Transmisora para la Búsqueda de Personas No Localizadas	coordpersonaslocalizadasbj@outlook.com
Secretaría General		coordmunicipusquedapersonasbj@gmail.com
Tesorería Municipal	Unidad Jurídica	juridicotesoreria5@gmail.com
	Dirección General	institutodelaculturacancun@gmail.com
		asistentedirec.culturayartesbj@gmail.com
	Coordinación Administrativa	rmcultura21@gmail.com
		contabilidad.icultura@gmail.com
	Coordinación Técnica	ct.institutodelaculturacancun@gmail.com
	Coordinación de Operaciones y Logística	ica.operacionesylogistica@gmail.com
	Unidad Jurídica	jorgeica.juridico@gmail.com
		asistentejuridicoicambj@gmail.com
		jeffreymartin.icabi@gmail.com
Instituto De La Cultura Y Las Artes	Unidad de Fomento y Desarrollo Cultural	fomentoycultura.icambj@gmail.com
	Unidades de Centros Culturales	unidadcentros culturalesicambj@gmail.com
		derechoshumanosadmitivo@gmail.com
	Dirección De Derechos Humanos Y Grupos Prioritarios	

Secretaría Municipal De Seguridad Ciudadana Y Tránsito	Subdirección Operativa	subdireccion.ssc.cancun@gmail.com
Recursos Humanos	Recursos Humanos	transparencia.rh.bjcancun01@gmail.com
Dirección General De Centros De Retención Y Sanciones Administrativas	Dirección General	centroderetencion.bj@gmail.com

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, las altas de los correos electrónicos antes mencionados.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025.02	Conforme al acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025.02 Se aprueba por unanimidad de votos el alta de los correos electrónicos antes mencionados.
---	--

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- Como noveno del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

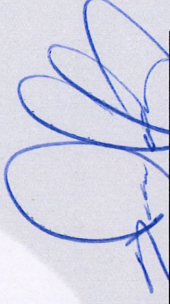
La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia

aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

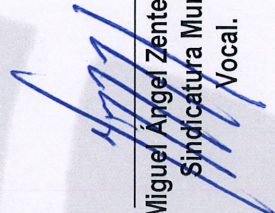
Acuerdo ACT/CMT/12/EXT/16/07/2025.03	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaría, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

10.- La Secretaria Monserrath Milian Galera informó que el siguiente punto el **décimo primero** y último punto del orden del día, la clausura de la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos con del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. Procedase a la firma de todos los que en ella participaron.

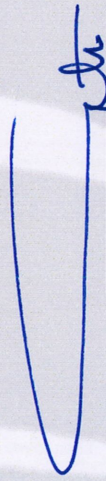

Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis
Contraloría Municipal.


Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.

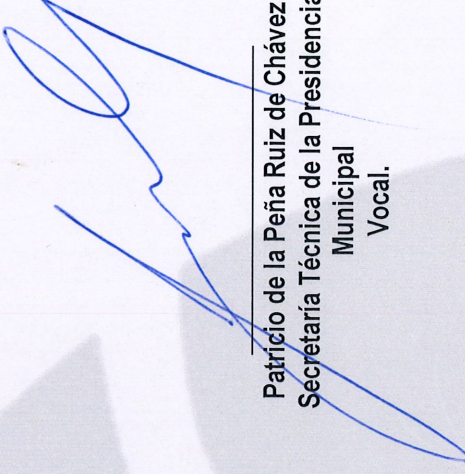

Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



La presente hoja de firmas forma parte de la DÉCIMO SEGUNDA Sesión Extraordinaria del Comité
Municipal de Transparencia 2024-2027, de Benito Juárez, Quintana Roo



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Patricio de la Peña Ruiz de Chávez
Secretaría Técnica de la Presidencia
Municipal
Vocal.



